

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-04-2024, emitida el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-04-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 16 de noviembre de 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-NP-19-2012, mediante la cual aprobó la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, misma que ha sido modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante la resolución CRIE-50-2020), metodología que en el apartado 3.3.2.1 establece la definición del Porcentaje de Compensación Semestral como: “(...)PC= *Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC*”.

II

Que el 27 de julio de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-23-2023 mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en setenta y ocho por ciento (78%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

III

Que el 10 de noviembre de 2023, el Ente Operador Regional (EOR) vía correo electrónico remitió a la CRIE el oficio con número de referencia EOR-DE-10-11-2023-309, al cual adjuntó el “*Informe técnico trimestral (DTER de meses de operación de julio, agosto y septiembre de 2023) de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia*”.

IV

Que el 10 de enero de 2024, el EOR publicó en su página web el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), correspondiente al mes de diciembre del año 2023 (DTER-12-2023).

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, según los literales a) y b) del artículo 22 del referido instrumento jurídico, entre sus objetivos generales, se encuentran los de: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”*.

II

Que en los literales c) y e) del artículo 23 del Tratado Marco se establece, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: *“(...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”*.

III

Que conforme lo dispuesto en el numeral 1.5.2.1. del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes:// a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional;// b) Procurar el desarrollo y consolidación del MER;// c) Velar por la transparencia y buen funcionamiento del MER; (...)”*.

IV

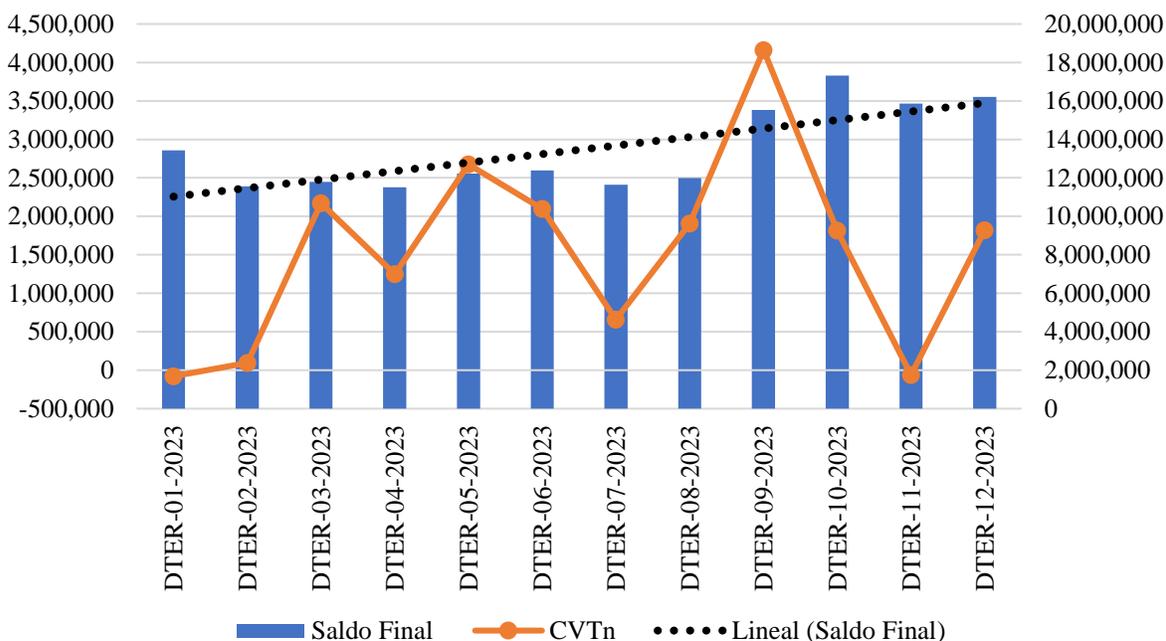
Que según lo estipulado en el numeral 3.3.2.1 de la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional”*, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020): *“(...) c) El CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente (...) PC: Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC (...)”*.

V

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del Mercado Eléctrico Regional (MER) y en aplicación del numeral 3.3.2.1 de la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, en los términos que fue modificada mediante las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente por la CRIE-50-2020), ha observado y analizado el comportamiento de las variables que impactan en los fondos de la Cuenta General de Compensación del MER (CGC), a fin de contar con la información que permita tomar las medidas necesarias para determinar el valor del Porcentaje de Compensación Semestral (PC) adecuado, para mitigar los riesgos que pudiesen afectar dicha cuenta.

En ese contexto, en julio del año 2023 el saldo de la CGC fue de USD 12,390,848, aumentando sus fondos en un 30%, lo que derivó al 31 de diciembre de 2023 en un saldo de USD 16,215,256. Esta situación se originó por el significativo aumento de los Cargos Variables de Transmisión Netos (CVTn), los cuales son la principal fuente de ingresos de la CGC, específicamente los correspondientes al mes de septiembre donde se registró un abono de USD 4,161,840. La evolución de los CVTn y el saldo de la CGC, se muestra a continuación:

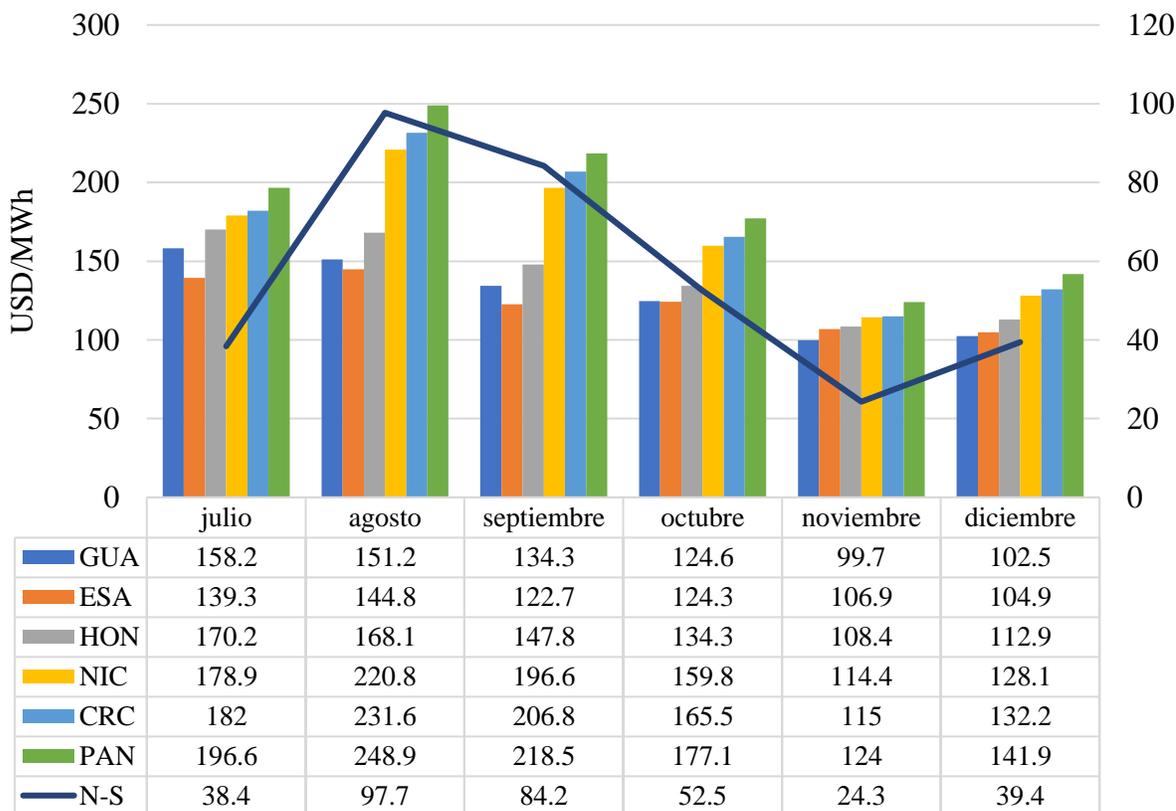
Gráfico 1
Evolución del CVTn y del Saldo de la CGC de enero a diciembre 2023 (USD)



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Ahora bien, al analizar las razones detrás del aumento de los ingresos por CVTn, se ha identificado que el factor que ha contribuido con esta situación, es el incremento de la diferencia de precios ex-ante entre nodos en el MER relacionado con cambios en la oferta y demanda de energía durante el segundo semestre del año 2023, ya que para los meses de agosto y septiembre, meses en los cuales se registraron CVTn de USD 1,907,975 y USD 4,161,840 respectivamente, se identificaron diferencias de precios en dirección norte-sur de alrededor de USD 97.7 por MWh y USD 84.2 por MWh. Lo anterior, puede visualizarse en el siguiente gráfico:

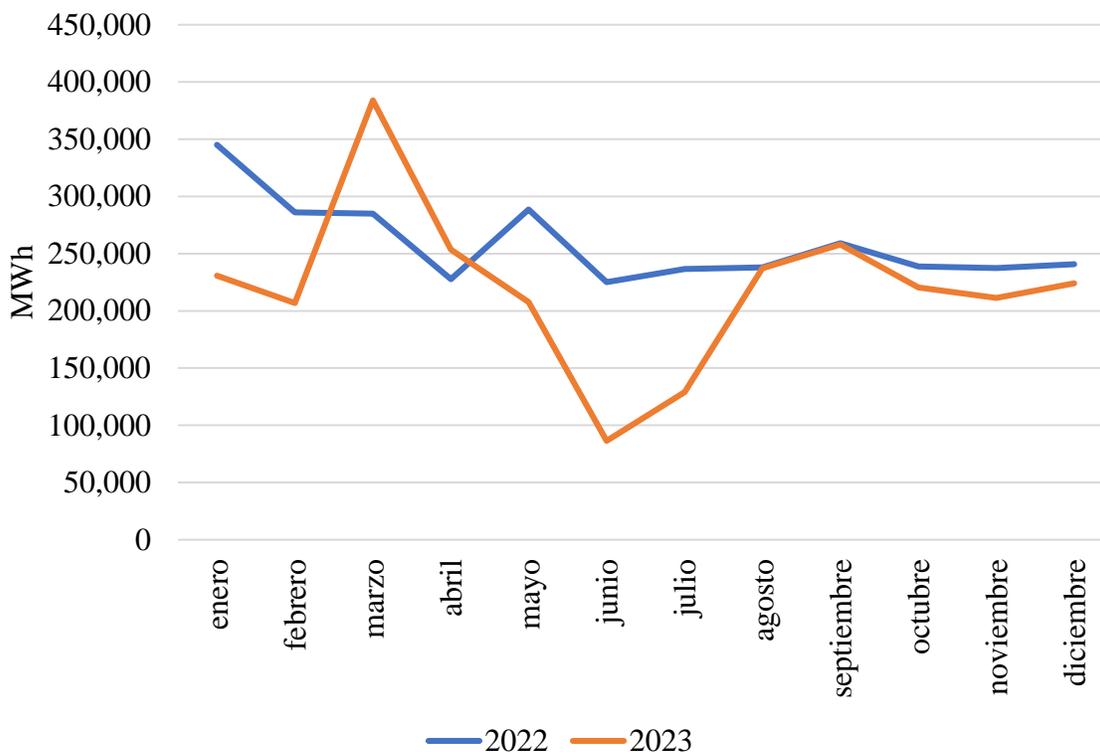
Gráfico 2
Precios ex-ante y diferencia de precios promedio norte – sur
julio 2023 – diciembre 2023



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Es de destacar, que el incremento de los CVTn es exclusivo de la diferencia de precios ex-ante, ya que el volumen de transacciones reportado para el segundo semestre del 2023 (1,279,848 MWh) se encuentra por debajo del reportado para el mismo periodo en el año 2022 (1,450,752 MWh), dicha reducción se encuentra fundamentada en las decisiones de limitación a las capacidades de exportación en determinadas áreas de control ante el fenómeno de El Niño. Lo anterior, puede visualizarse en el siguiente gráfico:

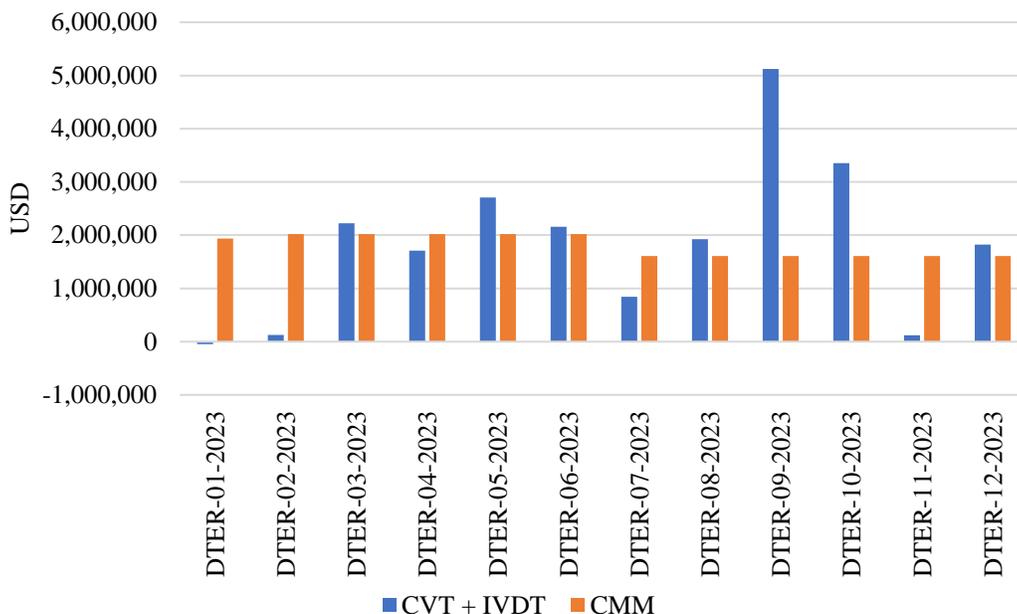
Gráfico 3
Volumen de transacciones 2022 vs 2023 en MWh



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

En ese sentido, los ingresos obtenidos en concepto de CVTn e Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT), en el período de julio a diciembre de 2023, ascienden a USD 13,303,676, cantidad que ha resultado suficiente para cubrir los egresos realizados en el mismo período por un monto de USD 10,073,663 en concepto de CMM (Compensación Mensual del MER). Como consecuencia, esta diferencia entre ingresos y egresos incrementó la disponibilidad de fondos para el siguiente semestre, pasando la CGC de un saldo de USD 12,390,848 al 30 de junio de 2023 a uno de USD 16,215,256 al 31 de diciembre de 2023; tal efecto, puede observarse seguidamente:

Gráfico 4
Ingresos (CVTn +IVDT) vs Egresos (CMM)



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Como complemento a lo antes expuesto, se identifica que los egresos en concepto de CMM antes mencionados, han sido utilizados específicamente para la reducción del Cargo Complementario (CC), hecho que beneficia a la demanda regional toda vez que se logró una disminución promedio en dicho cargo del 37%, en el periodo que comprende los meses de enero a junio de 2023 y del 30% en el periodo de julio a noviembre de 2023.

Debido a lo anterior, resulta conveniente determinar un valor del PC, que considere el incremento de los ingresos en el MER, así como el riesgo de insolvencia de la CGC ante el comportamiento del mercado y los cargos históricos asociados. El objetivo es asegurar que las demandas de cada país perciban el mayor beneficio posible y mantener la estabilidad financiera de la CGC.

Bajo ese contexto, debido al incremento experimentado en concepto de CVTn, el saldo de la CGC al 31 de diciembre de 2023 es de USD 16,215,256, valor significativo (mayor al reportado en el semestre anterior que ascendía a USD 12,390,848) y que es producto de los ingresos percibidos durante el año. Por lo que, se estima oportuno modificar el PC vigente para el semestre de enero a junio de 2024, con el fin de adaptarse a la situación actual y garantizar el beneficio a las demandas nacionales.

a) Propuesta y Justificación:

Derivado de lo establecido en el apartado anterior, se propone que el PC sea calculado en función de un saldo mínimo que la CGC debe mantener para afrontar sus obligaciones de pago en el mercado, con base en la historia de funcionamiento de dicha cuenta, tal como fue

considerado para establecer el PC para el semestre de julio a diciembre de 2023, mediante la resolución CRIE-23-2023.

Considerando que el valor del PC se fundamenta para su aplicación en los saldos semestrales de la CGC, la determinación de dicho saldo mínimo debe basarse en el máximo valor de cargos semestrales que la CGC ha tenido que afrontar desde su creación. En ese sentido, es necesario sumar todos los montos mensuales de CVT netos que resultaron ser negativos (cargos a la CGC) en un semestre histórico específico para posteriormente, identificar y tomar el valor máximo entre todos los semestres históricos. Al tener en cuenta este máximo valor, se garantiza que la CGC cuente con recursos suficientes para enfrentar escenarios adversos durante la operación del MER.

No obstante, es importante mencionar que, al considerar los datos históricos, se deben tomar en cuenta ciertas condiciones específicas, como que existen escenarios de cargos por CVT netos a la CGC, donde se registraron costos asociados a restricciones nacionales altos, que fueron enfrentados mediante la implementación de las medidas paliativas y disuasivas tomadas en las resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018, siendo solventados mediante lo dispuesto en la resolución CRIE-50-2020.

Adicionalmente, durante el año 2023, se identificó una situación atípica de los CVTn, observándose que dicho rubro en lugar de resultar en un abono comenzó a tener un comportamiento de cargo en diferentes periodos de mercado, lo cual derivó en cargos que suman un total de USD 713,743 durante el referido año; no obstante, esta situación solo generó cargos netos mensuales en enero (USD 78,358) y noviembre de 2023 (USD 60,839), ya que en los meses de febrero, mayo, agosto, octubre y diciembre ocurrió la misma situación, pero los efectos fueron contrarrestados por los abonos registrados en estos meses. En ese sentido, es completamente justificado mantener un saldo mínimo en la CGC, siendo que éste permite enfrentar cargos netos en la operación del MER a pesar de las medidas paliativas y disuasivas implementadas antes expuestas.

b) Cálculo del PC propuesto

Para calcular el Porcentaje de Compensación semestral (PC), se considera el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando el mayor beneficio posible que puedan percibir las demandas de cada país, según el siguiente detalle:

$$PC = \frac{CSM_{se}}{SCGC_{se-1}}$$

Donde:

PC = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

CSM_{se} = Compensación semestral del MER para el semestre “se”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre y es igual a:

$CSM_{se} = SCGC_{se-1} - Max(SCM_{se_1}, SCM_{se_2} \dots SCM_{se_n})$, donde (1, 2...n) pertenecen a la serie histórica “se_H”

$$SCM_{se_H} = \sum CM_H$$

SCM_{se_H} = Total de cargos mensuales a la CGC para un semestre histórico “se_H”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre.

CM_H = Total mensual de cargos a la CGC en el mes “H” histórico para el cálculo del PC, excluyendo los siguientes meses no representativos:

- a) Los meses previos al establecimiento de las medidas paliativas y disuasivas dictadas mediante resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018. Lo anterior, en virtud de analizar la información bajo la misma condición normativa.
- b) Los meses para los que no se dispone de la información de los montos de cargos a la CGC en la Base de Datos Regional del EOR.

$SCGC_{se-1}$ = Saldo de la CGC al momento de realizar el cálculo del PC.

c) Estimación del valor del CMM para el semestre de enero a junio de 2024

Detalle	Monto	Observación
Saldo de la CGC al 31 de diciembre de 2023 = ($SCGC_{se-1}$)	USD 16,215,256	Saldo tomado del DTER-12-2023, publicado por el EOR en su página web.
Máximo cargo semestral a la CGC = Max (SCM_{se_H})	USD 2,681,813	Este cargo máximo histórico corresponde al primer semestre del 2019.
Valor de la Compensación semestral = CSM_{se}	USD 13,533,443	Este valor está limitado a no ser mayor que el monto total del Ingreso Autorizado Regional (IAR) de los tramos interconectores para el semestre de aplicación (literal c del numeral 3.3.2.1 de la metodología contenida en la resolución CRIE-31-2018). Actualmente, es de USD 11,210,881 según la resolución CRIE-41-2023.

PC	83%	Este valor es mayor que el valor actual de PC, el cual es de 78%.
Valor de la CMM estimada de enero a junio de 2024.	USD 1,868,480	Este valor es mayor al aplicado de julio a diciembre de 2023, el cual actualmente es de USD 1,618,172.

VI

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*.

VII

Que en reunión presencial número 181, llevada a cabo el 22 de enero de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis del informe del comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y la tendencia de dicha cuenta, acordó establecer para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en ochenta y tres por ciento (83%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultados y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en ochenta y tres por ciento (83%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo